



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/114/2022, de 15 de febrero, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ávila para la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística en ese término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Administración de 13 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Ávila solicita la revisión de la declaración de su zona de gran afluencia turística (en adelante ZGAT) que se efectuó mediante Orden EYE/286/2013, de 24 de abril.

El actual ámbito temporal de aplicación de esta declaración se encuentra limitado a seis domingos o festivos justificados por la mayor afluencia de visitantes en esa zona durante los mismos. Dicho calendario para el año 2022 será el siguiente:

- Domingo anterior al día del padre - 13 de marzo.
- Domingo de Resurrección - 17 de abril.
- Domingo del puente de mayo - 1 de mayo.
- El día de la Fiesta Local de San Segundo - 3 de mayo.
- El día de la Asunción de la Virgen - 15 de agosto.
- Domingo que forma parte del fin de semana en el que se celebra en Ávila el Mercado Medieval - 4 de septiembre.

Segundo.– En la solicitud de revisión formulada por el Ayuntamiento se pide la sustitución para este año 2022 de los siguientes domingos y festivos:

- *«Domingo de puente de mayo: trasladar la apertura autorizada al 2 de mayo, festivo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León por traslado del 1 de mayo que es domingo al 2, y fiesta local en Ávila.*
- *Festividad de San Segundo, también festivo en la comunidad de Madrid: trasladar la apertura autorizada al 3 de mayo, fecha a la que se ha trasladado esta festividad del 2 de mayo en Ávila, por lo mencionado en el punto anterior.*
- *Trasladar el domingo de apertura autorizada anterior al día del padre, 13 de marzo, al 15 de octubre, fiesta local de Ávila, por la coincidencia de 2 festivos seguidos, sábado y domingo y por prever de poca utilidad autorizar la apertura del 13 de marzo.»*

El fundamento de dichas peticiones reside en las peculiaridades que presenta este año 2022 el calendario de festivos locales y autonómicos, de acuerdo con lo que se expone y argumenta posteriormente en los fundamentos de derecho.

Tercero.– Con fecha 10 de febrero de 2022, se celebra sesión ordinaria de la Sección de Comercio del Consejo Castellano y Leonés de Comercio en la que se acuerda:

«Informar favorablemente la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística presentada por el Ayuntamiento de Ávila, en la parte relativa a sustituir el día 1 de mayo (domingo del puente de mayo) por el día 2 de mayo, por traslado de la fiesta local; e informar desfavorablemente la sustitución del 13 de marzo (domingo anterior al día del padre) por el 15 de octubre, Fiesta Local de Santa Teresa al no estar acreditada variación alguna de la fecha que se pide sustituir, ni tampoco la situación excepcional que motive el cambio solicitado Todo ello a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para adoptar la resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria.

Segundo.– La solicitud está presentada por persona legitimada y en tiempo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del citado Decreto, que establece que las declaraciones de ZGAT podrán ser objeto de revisión a instancia del solicitante.

Tercero.– El régimen jurídico aplicable para la revisión de la solicitud de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística es el establecido en:

- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificada por la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- Artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León (aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto).
- Artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.

Cuarto.– El Ayuntamiento de Ávila ha solicitado la revisión de la Orden por la que se declara ese municipio como ZGAT, estrictamente en el sentido de sustituir varios de los festivos contemplados en su ámbito temporal. A continuación se analiza cada una de las peticiones formuladas:

- 1.º La sustitución del domingo del puente de mayo (día 1) por el lunes 2 de mayo.

El Ayuntamiento argumenta que este año 2022 se da la peculiaridad de que el «domingo del puente de mayo» es el día 1, festividad del trabajo, fiesta que

se traslada al día 2, lunes. Alega que, dada la especial sensibilidad de ese día con los trabajadores, se solicitó por parte de los representantes de las centrales sindicales la modificación de esa fecha, de forma que el domingo de apertura autorizada se trasladara al lunes 2, siguiendo también el calendario oficial de días festivos aprobado en Castilla y León (Decreto 20/2021, de 23 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022).

En este sentido, cabe señalar que la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara esta ZGAT tiene una vigencia indefinida y puede ser objeto de revisión cuando se producen circunstancias extraordinarias o no previstas que hagan necesaria esa revisión, como se produce en esta ocasión.

De este modo, se acredita la concurrencia de una situación extraordinaria como es el traslado, en este año, del festivo del día del trabajo que cae en domingo, al lunes día 2 de mayo.

- 2.º Por otra parte solicitan *«(...) Festividad de San Segundo: trasladar la apertura autorizada al 3 de mayo, fecha a la que se ha trasladado esta festividad del 3 de mayo»*.

En relación con esta petición cabe indicar que la fecha de apertura autorizada en la declaración de ZGAT actualmente vigente es el día de la *«Fiesta Local de San Segundo»*, tal y como el propio solicitante afirma en la página 2 de su escrito. Asimismo, las fiestas de carácter local establecidas por la autoridad competente para Ávila en el año 2022 son las que figuran en el calendario que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 242 del 17 de diciembre de 2021, disponiéndose como festivos locales para el municipio de Ávila *«el 3 de mayo, San Segundo, por traslado, y (...)»*.

En consecuencia, el día de apertura autorizada en la ZGAT de Ávila es el día 3 de mayo, martes, el día de la Fiesta de San Segundo tal y como se refleja en el calendario oficial. Por este motivo, la petición efectuada por el Ayuntamiento a este respecto queda vacía de contenido.

- 3.º En último lugar se solicita la sustitución del domingo anterior al día del padre, el día 13 de marzo, por el 15 de octubre, fiesta local de Ávila – Santa Teresa. El Ayuntamiento argumenta en este sentido la poca utilidad del domingo anterior al día del padre, indicando la falta de incremento potencial de compras en ese día.

A este respecto y tal y como se indicó anteriormente, la ZGAT del municipio de Ávila puede ser objeto de revisión cuando se producen circunstancias extraordinarias o no previstas que hagan necesaria esa revisión, cuestión que no se produce en esta ocasión.

Cabe afirmar que la actual petición no está suficientemente razonada ni argumentada con documentación acreditativa alguna al respecto puesto que, aun basándose en el interés comercial que el 15 de octubre pueda tener, en su caso, para los establecimientos comerciales de la localidad de Ávila, sin embargo, no se aporta justificación alguna acerca de que la sustitución pedida contribuya a la potenciación de la actividad del sector del comercio ni que fuera el origen de una acusada afluencia de visitantes, más allá de la que pudiera generarse con la apertura del comercio en los días vigentes en la declaración de ZGAT.

Es decir, no se adjunta documentación alguna que avale las argumentaciones efectuadas por la entidad local para dicha sustitución, ni tampoco se acredita que las circunstancias que en su día motivaron la inclusión solicitada por ese Ayuntamiento del domingo anterior al día del padre como día de apertura autorizada, hayan variado en modo alguno.

En definitiva, no se establecen causas excepcionales en esta ocasión para la sustitución que el Ayuntamiento solicita.

De este modo, en virtud de todo lo indicado anteriormente y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

RESUELVO

ESTIMAR EN PARTE la solicitud de revisión formulada por el Ayuntamiento de Ávila de la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara la ZGAT en ese término municipal, del siguiente modo:

– REVISAR el ámbito temporal de aplicación de la ZGAT de Ávila en el sentido de sustituir y solo para este año 2022, el «domingo del puente de mayo» que coincide con el día 1 de mayo, festividad del trabajo, por el lunes 2 de mayo.

– NO REVISAR el ámbito temporal de aplicación de la ZGAT de Ávila en el sentido de sustituir «domingo anterior al día del padre» (el 13 de marzo de 2022) por el 15 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 15 de febrero de 2022.

*El Titular de la Consejería
de Empleo e Industria,*

P.S. (Acuerdo 19/2021, de 20 de diciembre,
del Presidente de la Junta de Castilla y León),
El Consejero de Economía y Hacienda,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO